

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR.
Enero, veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la abogada María Amilbia Villa Toro, presentó escrito donde manifiesta que no puede aceptar designación realizada por cuanto funge como apoderada judicial en amparo de pobreza y curadora ad Litem en 21 procesos dentro del Circuito judicial. Pasa a despacho para proveer. Sírvasse Proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 0067

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar Cundinamarca, febrero 02 del año 2024

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 255724089001-2024-00004
Solicitante: HELEN DANIELA SERNA TABORDA

Se decide en relación a la solicitud elevada por la abogada María Amilbia Villa Toro, designada como abogada de pobre de la señora Helen Daniela Serna Taborda.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone a **RELEVAR** la designación hecha a la abogada María Amilbia Villa Toro, teniendo en cuenta la información suministrada y, en su lugar, **NOMBRAR** al abogado CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ, quien ejerce la profesión en esta municipalidad.

Comuníquese la designación a dicho profesional del derecho e infórmesele que es de forzosa aceptación, salvo que demuestre impedimento legal para hacerlo, debiendo manifestar al despacho lo pertinente, dentro de los tres días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

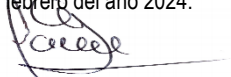
NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No.
010 del 05 de febrero del año 2024.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria